



I. ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CAPITANÍA MARÍTIMA ALICANTE

9759 INSTRUCCIÓN VOR-10-2017 PARA LA DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE REGATA Y EXCLUSIÓN DE LA NAVEGACIÓN, EN LOS ACCESOS AL PUERTO DE ALICANTE.

INSTRUCCIÓN VOR-10-2017 PARA LA DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE REGATA Y EXCLUSIÓN DE LA NAVEGACIÓN, EN LOS ACCESOS AL PUERTO DE ALICANTE, DURANTE LA REGATA VOLVO OCEAN RACE 2017-2018.

El Artículo 263 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, atribuye al Ministerio de Fomento *“la ordenación y el control del tráfico marítimo en las aguas situadas en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción”*, funciones que ejerce a través de las Capitanías Marítimas, como órganos periféricos de la Dirección General de la Marina Mercante.

En virtud de las competencias atribuidas al **CAPITÁN MARÍTIMO** por el Artículo 266 del citado Real Decreto Legislativo 2/2011, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas, aprobado por el Real Decreto 62/2008, de 25 de enero, con objeto de garantizar la seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar, durante la celebración de la regata Volvo Ocean Race 2017-2018 (en adelante VOR),

RESUELVO:

1.- Definir un **Campo de Regatas** que constará de las siguientes zonas de navegación:



a) Zona de Navegación Restringida: Área delimitada por los puntos, A) $I=38^{\circ} 18,00'N$, $L=000^{\circ} 27,40'W$; B) $I=38^{\circ} 18,00'N$, $L=000^{\circ} 26,30'W$; C) Cabo de Las Huertas; D) Luz Verde de entrada al Puerto de Alicante; C' $I=38^{\circ} 21,440'N$, $L=0^{\circ} 27.220'W$ así como la línea de costa que va desde los puntos C) ; C') ; D). Queda excluida de esta zona la zona de baño balizada.

b) Zona de Exclusión: Consistirá en un área, dentro de la Zona de Navegación Restringida, delimitada con balizas amarillas de 1 metro de envergadura. La Zona de exclusión variará dependiendo del recorrido a realizar cada día.

2.- Las pruebas deportivas de las embarcaciones Volvo Ocean 65 y catamaranes M32, serán las contempladas dentro del calendario de la organización VOR y se llevarán a cabo, entre las 12:00 y las 18:00 horas locales, los días 13, 14, 15, 20, 21 y 22 de octubre de 2017, periodos en que se considerará activado el campo de regatas y por lo tanto en vigor la presente instrucción. Ocasionalmente podría activarse también el Campo de Regatas para otros periodos, siempre y cuando sea anunciado por la organización VOR a los posibles afectados, en tiempo y forma adecuada.

3.- Cuando se encuentre activado el Campo de Regatas, la navegación en esta zona queda sujeta a las siguientes restricciones y normas de seguridad:

a) Queda prohibida la navegación y el fondeo de buques y embarcaciones en el interior del Campo de Regatas. No obstante, cuando por causa de fuerza mayor requieran fondear en dicha zona, atenderán a las instrucciones que se les indique desde el Servicio de amarres de la Autoridad Portuaria de Alicante.

b) Queda prohibida la navegación de embarcaciones que no dispongan de propulsión a motor, con una potencia suficiente para desarrollar una velocidad mínima de 6 nudos.

c) Queda prohibida la navegación, dentro de la Zona de Navegación Restringida, de todo tipo de artefactos de playa tipo windsurf, kayaks, canoas y otros similares. Dentro de la Zona de Exclusión, sólo podrán navegar embarcaciones identificadas por la Organización; para ello la VOR proporcionará banderas identificativas conforme a las tareas que tengan asignadas.



d) Todos los buques o embarcaciones que pretendan navegar por la zona restringida, independientemente de su bandera y operador, para efectuar labores de transporte de pasajeros y espectadores, colaboración con la organización de la regata, tales como (marshals, jueces, medios de comunicación y prensa, auxiliares de las embarcaciones de regatas etc.), deberán obtener una autorización previa de la Capitanía Marítima de Alicante, mediante el correspondiente trámite administrativo.

e) Todas las embarcaciones que se encuentren en la Zona de Navegación Restringida, así como en la Zona de Exclusión, atenderán las instrucciones de las embarcaciones colaboradoras de la organización y las de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para no interferir en el correcto desarrollo de las pruebas.

f) En el caso de producirse alguna situación que afecte a la seguridad de las personas a bordo o de la propia embarcación, los patrones están obligados a comunicar inmediatamente con del **CENTRO DE COORDINACIÓN DE SALVAMENTO DE VALENCIA** en los canales **VHF 16 y 10**.

4.- En la zona definida entre los puntos C); C') y D) y la línea de costa, se permite la navegación de embarcaciones pertenecientes a las escuelas de vela homologadas.

5.- El incumplimiento de las presentes instrucciones, se considerarán infracciones administrativas en el ámbito de la marina mercante y sancionada conforme al Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Alicante, a 12 de Septiembre de 2017

EL CAPITÁN MARÍTIMO

FDO. CAYETANO PÉREZ PÉREZ

